

MERCOSUR/SGT N° 3/CSPE/ACTA N° 01/08

**XXXI REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/ COMISIÓN DE SEGURIDAD DE
PRODUCTOS ELÉCTRICOS**

Se celebró en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en la Sede de la Secretaría de Comercio Interior, entre los días 25 y 27 de marzo de 2008, la XXXI Reunión Ordinaria del Subgrupo de Trabajo N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”/ Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes consta en el **Agregado I**.

La Agenda consta en el **Agregado II**.

El Resumen del Acta de esta reunión consta en el **Agregado III**.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN

- a) La Delegación de Argentina propuso la modificación del Art. 1 del cuerpo principal del Reglamento Técnico MERCOSUR sobre cables y conductores eléctricos de baja tensión, retirando la frase que establecía como límite del alcance del presente Reglamento la sección de los cables y conductores hasta la sección de 25 mm² inclusive, dejándolo limitado únicamente por el aspecto de la tensión nominal. Las demás Delegaciones concordaron con dicha propuesta.
- b) La Delegación de Argentina propone que los cables y conductores de la Clase 4, conforme la Norma NM 247-3, lleven en la etiqueta la indicación que su utilización está prohibida para electrodomésticos y equipos electrónicos. La Delegación de Uruguay propone no agregar esta indicación y que los requisitos específicos con relación a los cables a ser utilizados en los electrodomésticos y equipos electrónicos formen parte del reglamento particular de los mismos. De considerarse la propuesta de Argentina debería incluirse similar indicación para todos los tipos de cables que no se puedan utilizar en electrodomésticos y en forma similar deberían darse indicaciones de prohibición de uso por aspectos de

limitación de temperatura y otros. Se observa que la propuesta hecha por Argentina no está actualmente en vigencia en ninguno de los Estados Parte y la no inclusión de la indicación referida no atenta contra la seguridad del artículo adicionando costos para la industria. Las delegaciones de Brasil y Paraguay concuerdan con la propuesta de Uruguay.

Considerando las posiciones vertidas por las Delegaciones, la definición de este punto queda pendiente de resolución para la próxima reunión.

c) Referente a los puntos pendientes de resolución de la anterior reunión, se trataron los mismos con las siguientes conclusiones:

c.1) La delegación de Argentina acordó con las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay las justificaciones a los puntos 2.2.3 - Ensayos de Rutina (R) - y 2.2.4 - Ensayos de Rutina de Recepción (RR) de la NM 247-1:2000, para que los mismos sean considerados en el presente Reglamento.

c.2) La Delegación de Brasil acordó con las demás Delegaciones que el literal f) del punto 4.2.4 (Acondicionamiento) de la norma NM 247-1:2000, sea aplicable para todos los países, para las bobinas y los rollos, debiendo en ambos casos indicarse la masa bruta en kilogramos.

c.3) Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay acordaron no colocar ninguna observación con relación a los puntos 2.5, 3.5, 4.5, 5.5, 6.5 y 7.5 (Recomendaciones de Uso) de la NM 247-3:2000, así como los puntos 3.5, 4.5, 5.5 y 6.5 (Recomendaciones de Uso) de la NM 247-5:2000.

La Delegación de Argentina propuso la inclusión en la sección de "Otros requisitos y restricciones" del Reglamento, lo siguiente:

"La temperatura máxima en el conductor en uso normal será de 70°C, a excepción de los conductores: Cable unipolar (sin envoltura), con conductor unifilar, para cableado interno y para una temperatura máxima en el conductor de 90°C y Cable unipolar (sin envoltura), con conductor flexible, para cableado interno y para una temperatura máxima en el conductor de 90°C".

Considerando las posiciones vertidas por las Delegaciones, la definición de este punto queda pendiente de resolución para la próxima reunión.

d) Referente a los mecanismos de vigilancia de mercado para cables y conductores eléctricos de baja tensión, la Delegación de Brasil propuso analizar la inclusión del siguiente artículo en el Proyecto de Reglamento:

"Los Estados Partes podrán mantener sus propios Mecanismos de Vigilancia de Mercado hasta tanto sea acordado y armonizado un Mecanismo único de Vigilancia de Mercado a nivel MERCOSUR"

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay sostienen que no es necesario incluir el artículo propuesto en el Reglamento.

Todos los puntos pendientes serán objeto de intercambio virtual entre los delegados de la Comisión, a efectos de avanzar en la confección del documento antes de la próxima reunión.

Cuantificación del avance del Proyecto de Resolución:

P. Res	Título	Grado
Nº	REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN	3

El documento de trabajo del Proyecto de Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Cables y Conductores Eléctricos de Baja Tensión consta como **Agregado V**.

2. REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD PARA PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN

Las Delegaciones consensuaron el Proyecto de Resolución Nº 17/01 – Revisión 1 “Requisitos Esenciales de Seguridad para Productos Eléctricos de Baja Tensión”, que se eleva a los Coordinadores Nacionales y consta en el **Agregado IV**.

3. LISTADO PRIORITARIO DE PRODUCTOS ELECTRICOS PARA SER CONSIDERADOS EN PROXIMOS REGLAMENTOS TECNICOS MERCOSUR

Las delegaciones propusieron y acordaron los productos eléctricos de baja tensión para la elaboración de los próximos RTM's:

- Interruptores. Norma NM 60669-1:2004;
- Fichas y tomacorrientes. Norma NM 60884-1:2004.

Esta propuesta se eleva a consideración de los Coordinadores Nacionales.

4. GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2007

El grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2007 se eleva a los Coordinadores Nacionales y consta en el **Agregado VI**.

5. PROGRAMA DE TRABAJO 2008

Se elaboró el Programa de Trabajo 2008 que se eleva a los Coordinadores Nacionales y consta en el **Agregado VII**.

6. GRADO DE AVANCE

El Grado de Avance del Programa de Trabajo 2008 consta en el **Agregado VIII**.

7. AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

Se elaboró la agenda de la próxima reunión que consta en el **Agregado IX**.

LISTA DE AGREGADOS:

Los Agregados que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

- AGREGADO I – Lista de participantes.
- AGREGADO II – Agenda.
- AGREGADO III – Resumen del Acta.
- AGREGADO IV – Proyecto de Resolución N° 17/01– Revisión 1 – Requisitos Esenciales de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión.
- AGREGADO V – Documento de Trabajo - Proyecto de Resolución – RTM sobre cables y conductores eléctricos de baja tensión.
- AGREGADO VI – Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2007.
- AGREGADO VII – Programa de Trabajo 2008.
- AGREGADO VIII – Grado de Avance.
- AGREGADO IX – Agenda para la próxima reunión.

Por la Delegación de Argentina
Rubén J. Marcassio

Por la Delegación de Brasil
Leonardo Machado Rocha

Por la Delegación de Paraguay
Robert Duarte

Por la Delegación de Uruguay
Andrés Hermida

**XXXI REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3
“REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA
CONFORMIDAD”/COMISIÓN DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS
ELÉCTRICOS / ACTA N° 01/08**

AGREGADO I

BUENOS AIRES, 25 AL 27 DE MARZO DE 2008

LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGACIÓN DE ARGENTINA

SECTOR OFICIAL

NOMBRE	INSTITUCIÓN	E-mail
Ruben Marcassio	Secretaria de Comercio Interior	rmarca@mecon.gov.ar

SECTOR PRIVADO

NOMBRE	INSTITUCIÓN	E-mail
Pablo Paisan	IRAM	ppaisan@iram.org.ar
Oswaldo Petroni	IRAM	opetroni@iram.org.ar

DELEGACIÓN DE BRASIL

SECTOR OFICIAL

NOMBRE	INSTITUCIÓN	E-mail
Leonardo Machado Rocha	Inmetro	lmrocha@inmetro.gov.br

DELEGACIÓN DE PARAGUAY

SECTOR OFICIAL

NOMBRE	INSTITUCIÓN	E-mail
Robert Duarte	INTN	metrologia@intn.gov.py

DELEGACIÓN DE URUGUAY

SECTOR OFICIAL

NOMBRE	INSTITUCIÓN	E-Mail
Andres Hermida	URSEA	andres.hermida@ursea.gub.uy

**XXXI REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/ COMISIÓN SEGURIDAD DE
PRODUCTOS ELÉCTRICOS/ ACTA N° 01/08**

AGREGADO II

BUENOS AIRES, 25 AL 27 DE MARZO DE 2008

AGENDA

1. Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Cables y Conductores Eléctricos de Baja Tensión.
2. Requisitos Esenciales de Seguridad para Productos Eléctricos de Baja Tensión.
3. Listado prioritario de productos eléctricos para ser considerados en próximos Reglamentos Técnicos MERCOSUR.
4. Grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2007.
5. Programa de Trabajo 2008.
6. Grado de Avance.
7. Agenda de la Próxima Reunión.

**XXXI REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/ COMISIÓN SEGURIDAD DE
PRODUCTOS ELÉCTRICOS/ ACTA N° 01/08**

AGREGADO III

BUENOS AIRES, 25 AL 27 DE MARZO DE 2008

RESUMEN DEL ACTA

1. BREVE INDICACIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS

Se trataron los temas de la agenda, que consta en Agregado II del Acta.

2. PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Se eleva a Coordinadores Nacionales el Proyecto de Resolución N° 17/01 Revisión 1 - REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD PARA PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN, en Agregado IV.

**3. LISTADO PRIORITARIO DE PRODUCTOS ELECTRICOS PARA SER
CONSIDERADOS EN PROXIMOS REGLAMENTOS TECNICOS MERCOSUR**

Las delegaciones propusieron y acordaron los productos eléctricos de baja tensión para la elaboración de los próximos RTM's:

- Interruptores. Norma NM 60669-1:2004;
- Fichas y tomacorrientes. Norma NM 60884-1:2004.

Esta propuesta se eleva a consideración de los Coordinadores Nacionales.

4. DOCUMENTOS QUE SE ELEVAN A COORDINADORES

Se eleva a Coordinadores Nacionales: el Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2007 en Agregado VI, el Programa de Trabajo 2008 en Agregado VII y el Grado de Avance en Agregado VIII.

REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD PARA PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 38/98, 56/02 y 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a los consumidores la seguridad en la utilización de los productos eléctricos de baja tensión en condiciones previsibles o normales de uso;

Que es función de los Estados Partes determinar los requisitos esenciales de seguridad, que deben cumplir los productos eléctricos de baja tensión para su comercialización y crear un mecanismo que garantice su cumplimiento;

Que al ser estos requisitos los mínimos exigibles desde el punto de vista de la seguridad de las personas, bienes y animales domésticos, el cumplimiento de los mismos no deberá eximir del cumplimiento de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos específicos;

Que la armonización de Reglamentos Técnicos MERCOSUR tenderá a eliminar los obstáculos que son generados por diferencias en las reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción;

Que estos Requisitos contemplan lo solicitado por los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar los “REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD PARA PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN”, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución, son:

Argentina: Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción – SCT–MEyP.

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial – Inmetro.

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio - MIC.

Uruguay: Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA.

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del

XXXI SGT N° 3 – Buenos Aires, 28/03/08

ANEXO

REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD PARA PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN

I. Las características fundamentales del producto eléctrico de baja tensión, de cuyo conocimiento y observancia dependa la utilización segura de acuerdo con el destino y el empleo, figurarán sobre el mismo o, cuando esto no sea posible, en el manual de instrucciones o en el embalaje, redactadas en el idioma del país donde será comercializado (español o portugués), o en ambos idiomas.

II. En todo producto eléctrico de baja tensión se marcará, de manera distinguible e indeleble, como mínimo lo siguiente:

- país de origen;
- marca comercial;
- modelo.

Además se marcará de la misma manera en el producto eléctrico de baja tensión, o en el embalaje cuando esto no sea posible, la siguiente información adicional:

Para productos de fabricación nacional:

- razón social y domicilio legal del fabricante.

Para productos fabricados en otros Estados Partes y Extrazona:

- razón social o nombre del importador y su domicilio legal.

III. Los productos eléctricos de baja tensión y todas sus partes y piezas serán fabricados de modo que permitan una conexión segura y adecuada.

IV. Los productos eléctricos de baja tensión deberán diseñarse y fabricarse de modo que quede garantizada la protección contra los peligros a que se refieren los ítems A) y B) citados abajo, siempre que sean atendidas las instrucciones del fabricante en cuanto a su uso adecuado y mantenimiento.

A- Protección contra los peligros originados en el propio producto eléctrico de baja tensión

Serán previstas medidas de índole técnica a fin de que:

1. Las personas y los animales domésticos queden adecuadamente protegidos contra el riesgo de heridas y otros daños que puedan sufrir a causa de contactos directos o indirectos.
2. No produzcan temperaturas, arcos eléctricos o radiaciones peligrosas.

3. Sean protegidas convenientemente las personas, animales domésticos y los bienes contra los peligros de naturaleza no eléctrica causados por el producto eléctrico.

B.- Protección contra los peligros causados por efecto de influencias exteriores sobre el producto eléctrico de baja tensión

Se establecerán medidas de orden técnico, a fin de que:

1. El producto eléctrico de baja tensión responda a las exigencias mecánicas previstas, no colocando en peligro las personas, los animales domésticos y los bienes.
2. El producto eléctrico de baja tensión resista a las influencias no mecánicas en las condiciones previstas de medio ambiente, con objeto de que no corran peligro las personas, los animales domésticos y los bienes.
3. El producto eléctrico de baja tensión no ponga en peligro a las personas, los animales domésticos y los bienes en las condiciones previstas de sobrecarga.

V. La aislación, así como también la clase de aislación deberán ser adecuadas para las condiciones de utilización previstas.

AGREGADO V

**..... REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3
“REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA
CONFORMIDAD”/COMISIÓN DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS /
ACTA N°/.....**

DOCUMENTO DE TRABAJO

MERCOSUR/XXXI SGT N° 3/P. RES. N°

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 38/98, 56/02 y 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común a fin de establecer los requisitos esenciales de seguridad para los productos eléctricos de baja tensión, ha dictado la Resolución GMC N° 17/01- Revisión 1;

Que es necesario garantizar a los consumidores la seguridad en la utilización de cables y conductores eléctricos de baja tensión en condiciones previsibles o normales de uso, en cumplimiento de la Resolución arriba citada;

Que la armonización de Reglamentos Técnicos MERCOSUR tenderá a eliminar los obstáculos que son generados por diferencias en las reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción;

Que este Reglamento contempla lo solicitado por los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Cables y Conductores Eléctricos de Baja Tensión”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución, son:

Argentina: Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción – SCT–MEyP.

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial – Inmetro.

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio - MIC.

Uruguay: Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA.

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN

- Art. 1 - A los fines de este Reglamento se entiende por cables y conductores eléctricos de baja tensión aquellos cables aislados con policloruro de vinilo (PVC) para tensiones nominales hasta 450/750 Volt inclusive, de corriente alterna. El Reglamento se aplica a los cables y conductores rígidos y flexibles.
- Art. 2 - Para los cables y conductores eléctricos de baja tensión alcanzados por el presente Reglamento, se exigirá la certificación obligatoria por marca de conformidad (Sistema ISO N° 5) con norma MERCOSUR, incluyendo lo detallado en el Apéndice.
Esta certificación deberá ser otorgada por un organismo de certificación reconocido por el organismo responsable del país en el que se van a comercializar los productos.
- Art. 3 - La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento Técnico, así como la aplicación de posibles sanciones, estará a cargo del organismo responsable de cada uno de los Estados Partes. Estas sanciones serán comunicadas simultáneamente a todos los Estados Partes a través del órgano responsable.

APÉNDICE

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN

Normas MERCOSUR (NM) aplicables

NM 247- 1:2000	Cables aislados con policloruro de vinilo (PVC) para tensiones nominales hasta 450/750 V, inclusive – Parte 1 - Requisitos generales (IEC 60227-1, MOD).
NM 247- 2:2000	Cables aislados con policloruro de vinilo (PVC) para tensiones nominales hasta 450/750 V, inclusive – Parte 2 - Métodos de ensayos (IEC 60227- 2, MOD).
NM 247- 3:2002	Cables aislados con policloruro de vinilo (PVC) para tensiones nominales hasta 450/750 V, inclusive – Parte 3 - Cables unipolares (sin envoltura) para instalaciones fijas (IEC 60227-3, MOD).
NM 247- 5:2002	Cables aislados con policloruro de vinilo (PVC) para tensiones nominales hasta 450/750 V, inclusive – Parte 5 - Cables flexibles (cordones) (IEC 60227-5, MOD).

Otros requisitos y restricciones:

(1) Todos los cables y conductores eléctricos de baja tensión deberán tener marcados el país de origen sobre su superficie externa (aislación o envoltura), además de lo establecido en la respectiva norma de referencia.

Adicionalmente se marcará de la misma manera en el embalaje de los rollos o en las dos caras laterales externas de la bobina, la siguiente información:

Para productos de fabricación nacional

- razón social y domicilio legal del fabricante.
- “BWF - Resistente a la propagación de incendio” (si corresponde)

Para productos fabricados en otros Estados Partes o Extrazona

- razón social o nombre del importador y su domicilio legal.
- “BWF - Resistente a la propagación de incendio” (si corresponde)

(2) En cuanto al punto 4.1.2 (Códigos de colores), de la NM 247-1:2000, no se aplica en el presente Reglamento.

(3) En cuanto a la nota del punto 4.1.3 (Combinación de los colores verde-amarillo), de la NM 247-1:2000, no se aplica en el presente Reglamento.

(4) La combinación de colores verde-amarillo utilizada en la aislación de los conductores se utilizará exclusivamente para el conductor de puesta a tierra.

- (5) El párrafo primero y segundo del punto 4.2.4 (Acondicionamiento) de la NM 247-1:2000, no se aplican al presente Reglamento. Para el control de las longitudes se deberán aplicar las Resoluciones MERCOSUR vigentes que regulan al respecto.
- (6) El literal b) del punto 4.2.4 (Acondicionamiento), de la NM 247-1:2000, es aplicable para todos los países.
- (7) El literal f) del punto 4.2.4 (Acondicionamiento), de la NM 247-1:2000, es aplicable para todos los países, para las bobinas y los rollos, debiendo en ambos casos indicarse la masa bruta en kilogramos.
- (8) Para los cables flexibles (cordones), conforme la Norma NM 247-5, la clase 4 está prohibida.

MERCOSUR/SGT N° 3 "REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD"/COMISIÓN DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS

GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2007

Órgano: SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"								
PROGRAMA DE TRABAJO 2007								
COMISIÓN DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS								
Título de la Actividad	Referencia Pauta	Descripción de la Actividad	Tipo (1)	Caracterización (2)	Origen		Fecha de conclusión estimada	Grado de Cumplimiento
					GMC	Otro		
Proyecto de Resolución N° 17/01	Res. GMC 13/06	Finalización del RTM de cables y conductores eléctricos.	A	específico		SGT N° 3	1° Semestre	No culminado. Sigue en Programa de Trabajo 2008
	Res. GMC 13/06	Evaluación de la conformidad para cables y conductores eléctricos.	A	específico		SGT N° 3	2° Semestre	No culminado. Sigue en Programa de Trabajo 2008

(1) Indicar Código

(A) = Negociación de Acuerdo
 (B) = Implementación de Acuerdo
 (C) = Diagnóstico
 (D) = Seguimiento

(2) Indicar carácter:

Específico
 Permanente

MERCOSUR/SGT N° 3 "REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD"

PROGRAMA DE TRABAJO 2008

ORGANO: SGT N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"/ COMISION DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS							
Título de la Actividad	Referencia Pauta	Descripción de la Actividad	Tipo (1)	Caracterización (2)	Origen		Fecha de conclusión
					GMC	Otro	
Proyecto de Resolución 17/01 - Revisión 1 - Requisitos Esenciales MERCOSUR de Seguridad para Productos Eléctricos de Baja Tensión.	Res. GMC 13/06	Consensuar y elevar a Coordinadores los requisitos esenciales que deben atender los productos eléctricos de baja tensión.	A	Específico		SGT N° 3	1° Semestre
Proyecto de Resolución para cables y conductores eléctricos de baja tensión.	Res. GMC 13/06	Finalizar el RTM de cables y conductores eléctricos.	A	Específico		SGT N° 3	1° Semestre
	Res. GMC 13/06	Consensuar y finalizar el procedimiento de evaluación de la conformidad para cables y conductores eléctricos y elevarlo conjuntamente con el RTM de cables y conductores eléctricos.	A	Específico		SGT N° 3	1° Semestre
Proyecto de RTM para interruptores - Norma NM 60669-1:2004.	Res. GMC 13/06	Estudiar y finalizar el RTM para interruptores.	A	Específico		SGT N° 3	2° Semestre
Proyecto de RTM para fichas y tomacorrientes. Norma NM 60884-1:2004.	Res. GMC 13/06	Comenzar el estudio del RTM para fichas y tomacorrientes.	A	Específico		SGT N° 3	2° Semestre

(1) Indicar Código

(A) = Negociación de Acuerdo
 (B) = Implementación de Acuerdo
 (C) = Diagnóstico
 (D) = Seguimiento

(2) Indicar carácter:

Específico
 Permanente

XXXI REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/ COMISIÓN SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS / ACTA N° 01/08

AGREGADO VIII

BUENOS AIRES, 25 AL 27 DE MARZO DE 2008

GRADO DE AVANCE

COMISIÓN DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS – Programa de Trabajo 2008

	Tema		
	RO. Acta 01/08	RO. Acta 02/08	RO. Acta 03/08
Proyecto de Resolución N° 17/01. (*)	5		
Proyecto de Resolución para cables y conductores eléctricos de baja tensión.	3		
Proyecto de RTM para interruptores - Norma NM 60669-1:2004.	No tratado		
Proyecto de RTM para fichas y tomacorrientes. Norma NM 60884-1:2004.	No tratado		

(*) Tema que proviene del Plan de Trabajo 2007.

**XXXI REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/ COMISIÓN SEGURIDAD DE
PRODUCTOS ELÉCTRICOS/ ACTA N° 01/08**

AGREGADO IX

AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

1. Proyecto de Resolución Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Cables y Conductores Eléctricos de Baja Tensión.
2. Procedimiento de evaluación de la conformidad para cables y conductores eléctricos de baja tensión.
3. Reglamento Técnico MERCOSUR para interruptores.